CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada, sin embargo, no aportó pruebas de la manera en que obtuvo el correo electrónico de la misma. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 9 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **HERNANDO ACEVEDO NUÑEZ**
RADICADO: **08-001-31-53-008-2022-00055-00**

Revisado lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado HERNANDO ACEVEDO NUÑEZ, se advierte que en la demanda se indicó que su dirección electrónica era donan_65@hotmail.com, y, posteriormente, la parte demandante informó que "*se extrajo de soportes diligenciados por el demandado al momento de solicitar el crédito al Banco*".

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que regula lo relativo a la notificación personal mediante mensaje de datos, señala:

> ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."***

Observa el despacho que la parte demandante no aportó las evidencias de que el correo electrónico suministrado corresponda al demandado, particularmente con las comunicaciones remitidas al deudor, por lo tanto, no cumple a cabalidad con el requisito exigido por la norma anteriormente citada, por lo que se hace necesario que aporte al despacho tales las pruebas, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

El Inciso 1° del Artículo 317° señala en lo referente a la figura jurídica del "Desistimiento tácito-:

> *"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado****. Vencido dicho término*

> *sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado* ***el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia*** *en la que además impondrá condena en costas.*

En aplicación a la citada norma se requerirá al demandante para que aporte las mencionadas evidencias, o, en su defecto, realice la notificación al demandado en la dirección física suministrada en el demanda, dentro del término de 30 días siguientes, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia aporte al Juzgado las evidencias correspondientes de que el correo electrónico suministrado corresponda al demandado HERNANDO ACEVEDO NUÑEZ, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice la notificación al demandado en la dirección física suministrada en el demanda, so pena de decretar la terminación de esta actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 10 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144324bbdb0cc4764efcf8b6a65bc95733b0e12f8ebf8fd5ede186b1b6935fe3**

Documento generado en 09/10/2023 01:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica